

Delegación de PALENCIA  
Oficina de Gestión Tributaria  
PZ DE LA SAL, 1  
34001 PALENCIA (PALENCIA)  
Tel. 979744100



NV9XAA0402599169107214W

CHAILLAUD CAROLINE VALERIE DOMINIQUE  
CALLE PORTUGAL 9  
MAGAZ  
34220 MAGAZ DE PISUERGA  
PALENCIA

### NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE ALEGACIONES Y PROPIUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

#### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: X8567985W

Referencia: 202210067981096D

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ejercicio: 2022

#### PUESTA DE MANIFIESTO DEL EXPEDIENTE

La Administración, de acuerdo con los datos y justificantes aportados por el contribuyente o solicitados por la misma y los antecedentes de que dispone, realiza la propuesta de liquidación provisional que se adjunta en concepto de **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2022.

Al tratarse de una propuesta, antes de dictar liquidación provisional se le pone de manifiesto el expediente, para que si lo considera conveniente, formule las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados. En concreto:

- Comprobar la reducción por tributación conjunta aplicada en su autoliquidación del IRPF 2022.
- Regularización de aquellas partidas que pudiera resultar afectadas como consecuencia de la variación de los límites cuantitativos regulados en la normativa.

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

#### PLAZO Y MEDIOS PARA RESPONDER

Puede dar conformidad a esta propuesta de liquidación provisional o presentar alegaciones y aportar los documentos, justificantes y pruebas que estime oportuno, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación. Para el cálculo de los días hábiles no se tienen en cuenta los sábados, domingos y festivos.

Puede acceder al "Servicio Conforme" a través del portal de servicios personalizados de renta (PSPR) utilizando la opción "Servicio tramitación de borrador / declaración (Renta WEB)", en la consulta de estado de tramitación. Este servicio se ofrece con Certificado Electrónico, Cl@ve o Referencia.

## ADRESAR AL TRIBUNAL

Si dentro del citado plazo manifiesta por escrito su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos, justificantes o pruebas, se tendrá por realizado el trámite de alegaciones.

Si necesita conocer el expediente para preparar las alegaciones, puede solicitar su puesta de manifiesto durante el plazo para presentar alegaciones.

Para que la puesta de manifiesto se realice de forma presencial, a usted o a su representante debidamente autorizado, deberá solicitar cita previa. La solicitud de cita previa por Internet se puede realizar en el apartado con esta denominación en la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), aportando el Código Seguro de Verificación que figura al final de esta notificación. También puede solicitar cita previa llamando a los teléfonos 912901340 o 901200351.

El escrito de alegaciones y los documentos, justificantes y pruebas que considere pertinentes, así como, en su caso, la manifestación de no efectuar alegaciones, deben presentarse por alguno de los siguientes medios:

- Por Internet, accediendo a la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), y seleccionando la opción "Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con un documento recibido de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación que figura al final de este documento, o utilizando el sistema Cl@ve, certificado o DNI electrónico.

Se puede acceder a dicha opción a través, entre otros, de los apartados "Registro electrónico", "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas" o "Todas las gestiones".

**La contestación por Internet es la única forma posible si tiene obligación de relacionarse con la Agencia Tributaria por dicho medio.**

- En el registro de cualquier oficina de la Agencia Tributaria o de cualquier oficina pública habilitada para ello.
- Por correo administrativo en las oficinas de Correos.

## MODELO PARA EFECTUAR ALEGACIONES

Se adjunta a este documento un modelo elaborado por la Agencia Tributaria que podrá utilizar, si así lo desea, para presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes. Este modelo podrá presentarlo en la forma indicada anteriormente.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

La presente propuesta de liquidación, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere esta propuesta de liquidación, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con la presente propuesta de liquidación provisional se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, durante el plazo de alegaciones que se abre con la notificación de la presente propuesta de liquidación provisional.

Informamos que, una vez realizado el trámite de alegaciones, no se podrá incorporar al expediente más documentación acreditativa de los hechos, salvo que se demuestre la imposibilidad de haberla aportado antes de la finalización de dicho trámite y siempre que la aportación se efectúe antes de dictar la resolución.



### RESULTADO DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Como consecuencia de la propuesta de liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a devolver de 2.054,28 euros.

Cuota que, al ser inferior a la devolución previamente efectuada, por 2.596,46 euros, da lugar a una diferencia de 542,18 euros, que habrá de reintegrarse en caso de que se confirme la liquidación provisional que en esta notificación se le formula.

### MOTIVACIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación provisional. En concreto:

- La reducción practicada por tributación conjunta es incorrecta, según lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley del Impuesto.
- La Ley del IRPF establece en su artículo 84.2.4º una reducción de 2.150 euros anuales para la segunda modalidad de unidad familiar (en los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.º del artículo 82). Sin embargo, también dispone que 'no se aplicará esta reducción cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de alguno de los hijos que forman parte de su unidad familiar'.

En este caso, Caroline Valerie Dominique Chaillaud presentó autoliquidación del IRPF 2022 en la modalidad conjunta con su hijo Liam, consignando la opción de vinculación D (hijos del primer declarante si también conviven con el otro progenitor), pero no consignando ninguna opción en el apartado 'otras situaciones', aplicando en consecuencia la reducción por tributación conjunta de 2.150 euros.

Sin embargo, tanto la contribuyente como el otro progenitor han consignado en sus respectivas autoliquidaciones del IRPF 2022 que su vivienda habitual a lo largo de dicho ejercicio fue la situada en la calle Portugal, núm. 9 de Magaz. Por lo tanto, en el apartado 'otras situaciones' la contribuyente debió marcar la opción 3 (hijo del declarante si éste último convive con el otro progenitor sin mediar matrimonio entre ambos), en cuyo caso no tendría derecho a la reducción de 2.150 euros.

En consecuencia, se suprime la reducción por tributación conjunta, al no cumplirse los requisitos previstos en la normativa tributaria para su aplicación, ya que existe convivencia entre ambos progenitores.

### NORMAS APLICABLES

#### Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Trámite de alegaciones: Artículos 34 y 99

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Dilaciones y períodos de interrupción justificada en el procedimiento: Artículo 104.2

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y

de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Trámite de alegaciones: Artículo 96

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Imposibilidad de aportar nuevas pruebas o documentos una vez finalizado el trámite de alegaciones:

Artículo 96.4

**Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

**Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)**

Liquidación provisional: Artículo 102

**Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)**

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

**Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006).**

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43),

por **MARTIN FERNANDEZ GARCIA**, el Técnico Jefe de Gestión

Tributaria, 25 de abril de 2025. Autenticidad verificable mediante

**Código Seguro Verificación KQXUJVUSEMRCQKHY** en

sede.agenciatributaria.gob.es



Bosques bien gestionados. Cuidamos el bosque. Ayudamos a mantener el medio rural.

N.I.F.: X8567985W  
Referencia: 202110067981150X

Página: 3

## REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: X8567985W  
CHAILLAUD CAROLINE VALERIE DOMINIQUE

Referencia: 202110067981150X

Concepto tributario: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Ejercicio: 2021

### DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

La finalidad de este documento es requerirle la siguiente **documentación**, en relación con su declaración anual del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** del ejercicio 2021:

- Justificación de la situación personal y familiar consignada en la declaración, aportando libro de familia, así como cuantos documentos se estimen convenientes.
- Según el artículo 82 de la Ley 35/2006 del IRPF podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:
  - 1) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos menores de edad o los mayores de edad incapacitados judicialmente con patria potestad prorrogada.
  - 2) En los casos de separación legal, o cuando no exista vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro.

Por otra parte, el punto 3º del artículo 84 de la Ley del IRPF dispone que la primera modalidad conlleva una reducción de 3.400 euros anuales, mientras que el punto 4º de este mismo artículo establece que la segunda modalidad supone la aplicación de una reducción de 2.150 euros anuales.

Asimismo, el artículo 84.4 de la Ley del IRPF determina, en relación a la reducción de 2.150 euros, que no se aplicara esta reducción cuando el contribuyente conviva con el padre o la madre de algunos de los hijos que forman parte de su unidad familiar.

Ha aplicado la reducción por tributación conjunta y según los datos que constan en la administración, en este caso, existe convivencia de descendientes y ambos progenitores.

Se le requiere que aporte libro de familia, empadronamiento y si no hubiera convivencia entre los descendientes y ambos progenitores, la medidas paterno filiales que acrediten quien tiene la guardia y custodia de los descendientes.

### PLAZO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El **plazo** para aportar la documentación requerida, así como los documentos y justificantes que estime oportunos, es de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación.

Para el cálculo de los días hábiles no se tienen en cuenta los sábados, domingos y festivos.

Si necesita una ampliación del plazo puede solicitarla con anterioridad a los **3 últimos días hábiles** del plazo inicial. En este caso, la ampliación se entenderá automáticamente concedida por **5 días hábiles adicionales**.

### MEDIOS PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- Por **Internet**, accediendo a la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), y seleccionando la opción "Contestar requerimientos o

presentar documentación relacionada con un documento recibido de la AEAT", mediante el Código Seguro de Verificación que figura al final de este documento, o utilizando el sistema Cl@ve, certificado o DNI electrónico.

Se puede acceder a dicha opción a través, entre otros, de los apartados "Registro electrónico", "IRPF" o "Todas las gestiones".

**La contestación por Internet es la única forma posible si tiene obligación de relacionarse con la Agencia Tributaria por dicho medio.**

- En el **registro** de cualquier oficina de la Agencia Tributaria o de cualquier oficina pública habilitada para ello, indicando en el escrito a presentar el número de referencia que se recoge en el apartado "IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO".
- Por **correo** administrativo en las oficinas de Correos, indicando en el escrito a presentar el número de referencia que se recoge en el apartado "IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO".
- Mediante **atención personalizada**, a usted o a su representante debidamente autorizado. Reserve su cita por Internet a través del apartado "Asistencia y Cita" de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (<https://sede.agenciatributaria.gob.es>), aportando el Código Seguro de Verificación que figura al final de esta notificación o llamando a los teléfonos 91 290 13 40 o 901 200 351.

Para el nombramiento de un representante podrá utilizar el modelo de representación que se adjunta.

#### **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN**

Con la notificación de la presente comunicación **se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada**, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados, y en concreto a los siguientes conceptos:

- Comprobar el mínimo por descendiente y la correcta aplicación de la reducción por tributación conjunta.

En el desarrollo del procedimiento **ostentará los derechos y tendrá las obligaciones** que se le informan en documento adjunto.

#### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

El retraso en la contestación íntegra de este requerimiento podría calificarse como **dilación** por causa no imputable a la Administración Tributaria.

La falta de contestación a este requerimiento en el plazo y la forma señalados podría constituir **infracción tributaria** grave, sancionable con multa pecuniaria. No facilitar el examen de registros, ficheros, programas y archivos informáticos, puede ser considerado como una infracción tributaria, sancionable con una multa pecuniaria.

La notificación de este documento **interrumpe el plazo de prescripción** del derecho de la Administración Tributaria a dictar liquidación por el concepto y ejercicio mencionados en la identificación de este documento. Asimismo, interrumpe el plazo de prescripción para la imposición de las sanciones que pudieran derivarse de la regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento iniciado con el presente requerimiento se detectara una  **posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador**, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador, se efectuaría de forma separada.

No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento



N.I.F: X8567985W  
Referencia: 202110067981150X

Página: 5

sancionador, únicamente si así lo manifiesta por escrito, en el plazo de los dos meses posteriores a la notificación del presente requerimiento.

En el caso de que en ese periodo de tiempo se le notificase una propuesta de resolución del procedimiento de gestión tributaria, el plazo para la renuncia al procedimiento sancionador separado abarcará hasta la finalización del trámite de alegaciones que se abrirá con la notificación de dicha propuesta.

#### **NORMAS APLICABLES**

##### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Requerimiento: Artículo 99.7

Dilaciones en la atención del requerimiento y períodos de interrupción justificada: Artículo 104.2

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Prescripción del derecho a liquidar y a imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Infracción y sanción por la no atención del requerimiento: Artículo 203

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos:

Artículo 199

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

**Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Requerimiento: Artículos 87, 91 y 97

Periodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Tramitación del procedimiento de comprobación limitada: Artículo 164.5

**Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)**

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

**Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

**Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)**

Liquidación provisional: Artículo 102

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **MARTIN FERNANDEZ GARCIA**, el Técnico Jefe de Gestión Tributaria, 6 de mayo de 2025. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación **4QYW4MNEDRJMDFFT** en sede.agenciatributaria.gob.es